

La Desigualdad en Política hacia la Mujer en México:

Ineficacia de los instrumentos internacionales

Velia Patricia Barragán Cisneros*

Resumen: Desde las últimas décadas del siglo XIX inicia en México la lucha de la mujer por el reconocimiento jurídico de sus derechos políticos; hay mucha historia que recuperar para valorar realmente lo que han significado 130 años en este proceso lerdo de estira y afloja, de motivos o pretextos para no cumplir con los acuerdos y documentos internacionales en donde el tema es impulsar la igualdad de oportunidades para la mujer en la vida orgánica de México, proceso que ha propiciado una gran violencia contra las mujeres que hacen de la política su actividad profesional, como fue el caso de "Las juanitas". La violencia política ni siguiera está reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ni tenemos un concepto doctrinal que nos permita conocer sus contornos y alcances por lo que es necesario que la mujer siga insistiendo en este tema hasta lograr el objetivos de la igualdad y de la equidad que haga posible potenciar su talento y liderazgo en

el conjunto de las actividades que constituyen la vida política del país.

Palabras clave: mujeres, violencia política, derecho internacional.

Abstract: Since the last decades of the nineteenth century in Mexico begins the struggle of women for the legal recognition of their political rights, there is much history to recover to really assess what they have meant 130 years in this dull process of give and take, of reasons or excuses not to comply with international agreements and documents where the theme is to promote equal opportunities for women in the organic life of Mexico, a process that has led to great violence against women who make politics their profession, as was the case with "the juanitas". Political violence is not even recognized in the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence or have a doctrinal concept that allows us to know the contours and scope so it is necessary that women continue to insist on this topic to achieve the goals of equality and fairness that

^{*} Doctora en Derecho por la UNAM; investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



makes possible to enhance their talent and leadership in all the activities that constitute the political life of the country.

Keywords: women, political violence, international law.

1. Introducción

El tema a desarrollar se inscribe dentro del rubro de la violencia de género en un aspecto que poco hemos explorado desde la academia en México; sobre la violencia doméstica existe una bibliografía muy considerable, acciones de gobierno, políticas públicas, campañas mediáticas y programas educativos, no así tratándose de la violencia hacia la mujer derivada de sus actividades en política.

Con esto se quiere decir que es inusual hablar de violencia política hacia la mujer; el abordaje conceptual si acaso, se realiza bajo el rubro de la equidad, sin embargo, se evita o se omite encuadrar la inequidad en política como consecuencia de los eventos y procesos de violencia de que la mujer es víctima desde que pretende ingresar a un partido político con la finalidad de hacer carrera.

La violencia en política precede a la inequidad de género por lo cual para resolver el problema de la inequidad es forzoso ir a la causa que la genera. Para dar inicio y con el objetivo de ir adentrándonos en el meollo del problema, conviene plantear ciertas preguntas que demandan una respuesta de fondo: ¿Cómo vive la mujer mexicana la violencia política? ¿Cuáles son las expresiones de violencia política contra la mujer mexicana más recurrentes? ¿Realmente impactan los Tratados internacionales en la solución del problema?

2. Antecedentes: de Laureana Wright a Elvia Carrillo Puerto

Se ha dicho que "... la intervención de la mujer en la élite política se ha caracterizado por su ausencia generalizada en los espacios de decisión, debido principalmente a la tardía inclusión de sus derechos ciudadanos, por lo que es realmente reciente su presencia reconocida en los partidos políticos, en el congreso (de La Unión), y en la administración pública, lo que desde los años cincuenta, aunque poco significante, se ha ido incrementando".1

Es cierto, en parte, que el reconocimiento de sus derechos de ciudadanía se postergó hasta ya entrada la segunda mitad del siglo XX pero también es cierto que han transcurrido 60 años desde la constitucionalización a nivel federal del derecho a votar y ser votada en todos los procesos comiciales populares, no así en algunas entidades federadas, en donde estos

¹ RIVERO Ortiz, Irma, Experiencias exitosas de la participación política de las mujeres mexicanas, [Fecha de consulta: 28 febrero 2014] Disponible en: http://www.iedf.org.mx/secciones/asociaciones/tallerespp/ExperienciasExitosasLiderazgosFemeninos.pdf.



derechos se otorgaron a la mujer hace 90 años, así que no podemos aceptar esta explicación de que los avances son muy lentos porque es reciente su condición de ciudadana, sino afrontar que la reforma constitucional no vino aparejada de medidas eficientes y suficientes para mejorar la condición política de la mujer. Una escueta historia, a grandes saltos, es como sigue.

Los primeros pasos femeninos en actividades tendentes a impactar formalmente en política de Estado se dan dentro de una corriente muy amplia que se registró en el mundo occidental a finales del siglo XIX; en la capital del país, centro político y cultural por excelencia, encontramos a Laureana Wright quien, entre los años de 1884 a 1887, junto con un grupo de talentosas amigas fundó el periódico al que llamaron inicialmente "Las hijas del Anáhuac" y a partir del número 9 cambió a Violetas del Anáhuac² en su pequeño rotativo hacían política desde la sociedad civil, demandando especialmente el derecho al voto de la mujer; desde entonces se observan en México los movimientos feministas, que apoyaron al Presidente Francisco I. Madero y a otros personajes históricos, sin obtener nada de lo que pedían.

En el interior del país en los años de 1922 a 1924 destaca sobremanera el estado de

Yucatán, en donde, hubo mujeres muy activas; especialmente domina el panorama político femenino Elvia Carrillo Puerto,³ primera diputada mexicana, cuya lucha fue colosal y a muerte, tanto en su estado natal como en el de San Luis Potosí, entidad federativa que también se adelantó mucho a los demás estados y a la misma Federación en el reconocimiento de derechos políticos a la mujer.⁴

Del 20 al 30 de mayo de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, que se reunió en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas.⁵ Sus principales demandas fueron la igualdad para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos y políticos. En 1934 se conformó el Frente de Mujeres Mexicanas dentro del Partido Nacional Revolucionario, hoy PRI, partido que nos sigue gobernando.

3. Ineficacia de los instrumentos internacionales

En 1946, antes de que surgiera la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, adoptada en Colombia el dos de mayo de 1948, es que se abren sus posibilidades de participar en la vida orgánica de los municipios por virtud de una

² Vid Laureana Wrigth González, Heroínas, Disponible en: heroinas.blogspot.com/2012/11/laureana-wright-gonzalez.html.

³ Vid., PENICHE Rivero, Piedad, Efemérides del Archivo General del Estado de Yucatán. Recordando a Elvia Carrillo Puerto. Efemérides del triunfo de la lucha por el sufragio femenino, Disponible en: www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/

⁴ En 1924, en San Luis Potosí, se aprueba una ley para que las mujeres puedan participar en elecciones municipales y en 1925, en las estatales, Cronología Integrada del Movimiento de mujeres en México (1910-2010), Disponible en: portales.te.gob.mx/egenero/files/cronología_mujer.pdf; extraido el 01/02/2014.

⁵ Ibidem., Cronología...

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



reforma al artículo 115 constitucional.

¿Qué es lo que decía y dice la Convención celebrada en Colombia en 1948?: "Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo".6 México estuvo representado en este evento y al aprobarse la Convención, el gobierno mexicano emitió la siguiente Declaración:

La Delegación mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo. ⁷

Es decir, que el Tratado en cuestión no tuvo ningún efecto en nuestro país.

Se afirma que en 1952, una manifestación de alrededor de 20,000 mujeres, presionaron al presidente Ruiz Cortines para que enviara iniciativa de ley al Congreso de la Unión modificando la Constitución Política en forma tal que se constitucionalizara el derecho de

ciudadanía a las mujeres, votar y ser votada en todas las contiendas de elección popular. La reforma se llevó a cabo en 1953 y en 1955 hubo elecciones federales en donde la mujer pudo participar.

El 31 de marzo de 1953, la Organización de Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, firmada *ad referéndum* por el Plenipotenciario mexicano pero que no fue ratificada por el gobierno. ¿Qué es lo que dice la Convención?

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

⁶ University of Minnesota, Human Rights Library, Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Politicos a La Mujer, 1438 U.N.T.S. 63, entrada en vigor el 17 de marzo de 1949, Disponible en http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Spoliticalrts.html

⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-44.html



México no suscribió en su momento ninguna de las dos Convenciones sino hasta el año 1981,833 y 29 años después, respectivamente. La razón que en aquellos años se adujo para impedir la participación política de la mujer, fue su inclinación religiosa que la podía llevar a un problema de conciencia en donde estaba en juego la laicidad del Estado mexicano; ya en la etapa del cardenismo el punto era impedir que las mujeres votaran por un partido de oposición, el punto era que el entonces PNR conservara el poder.

Es hasta los años 70's en que la participación de muchas mujeres cuyo ímpetu político no fue opacado por la moral imperante, resultó encomiable, logró hacer descollar la figura femenina, porque, debemos darles su crédito, muchas de ellas hicieron un gran trabajo, eran populares, hacían campañas políticas espléndidas, fueron personas muy activas, aunque a sus espaldas se hablara de su especial relación con tal o cual político encumbrado; aparece entonces esta especie de violencia en su ámbito personal, la difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias, pero esto no demerita su aportación ni su participación en la política.

Tal fue el caso de la primera secretaria de Estado que tuvo nuestro país, con quien el

presidente López Portillo (1976-1982) sostenía una relación adulterina,9 si bien, la esposa legítima, Carmen Romano, fundadora del Sistema Desarrollo Integral de la Familia, fue una mujer muy digna y enigmática, desempeñó un liderazgo propio, nunca a la sombra del marido; el papel de una mujer en la alta política fue por primera vez muy relevante para todo el país. Este Sistema resultó detonante del cambio de la imagen política de la mujer, por entonces tan sometida, surgió a la vida pública desempeñando actividades sociales de gran impacto para las familias y para la niñez que se encontraran en situación de desventaja social; se valoró su intervención en los tres niveles de gobierno. La esposa salió del hogar para brindar un trabajo político socialmente comprometido, formando los voluntariados que se han podido conservar a través de los años, algunos con mucha presencia en la sociedad. La organización creada por Carmen Romano ha perdurado a través de los 5 sexenios siguientes y lo que va del presente. (1977-2014)

Siguiendo con el marco jurídico internacional para México, tenemos que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, se formularon las siguientes declaraciones:

⁸ La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, fue ratificada el 23 de marzo de 1981, para poner en práctica el principio de la igualdad, Disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx/tratlnt/Derechos%20Humanos/D45.pdf

⁹ Se dice que Rosa Luz Alegría expresó: "Yo sentía la crítica tremenda. Se llegó a decir: Ah, claro por eso (el presidente López Portillo) la hizo Secretaria de Estado. Yo digo: cómo no; si así fuera, habría muchas secretarias de Estado". Citado por RIVERO Ortiz, Irma, Experiencias exitosas de la participación política de las mujeres mexicanas, p. 13. [Fecha de consulta: 28 de febrero 2014] Disponible en: http://www.iedf.org.mx/secciones/asociaciones/tallerespp/ExperienciasExitosasLiderazgosFemeninos.pdf

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



Artículo 7. Los estados parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a). Votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- b). Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c). Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8.

a) Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.¹⁰

No se hablaba todavía de equidad ni de

paridad sino de igualdad en esta participación, actividades o trabajo político, pero resulta muy interesante lo estipulado en el artículo 4, en donde los Estados participantes se comprometieron a llevar a cabo medidas para acelerar la igualdad real entre varones y mujeres; el texto es el siguiente:

1. La adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Esta medida prevista en el artículo 4, tendente a impulsar de manera efectiva el adelanto de las mujeres en la política no fue cumplida por el gobierno mexicano; han transcurrido 35 años desde entonces y fue hasta el año próximo pasado que se modificó el Código Federal que regula los procesos de elección para elevar la cuota de género al 50%, en el rubro de diputados y de senadores, únicamente.

Luego vendría la Convención Interamericana

¹⁰ Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belem Do Pará, adoptada en Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998, documento en donde se expresa que los derechos protegidos a las mujeres son como sigue:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados

partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.¹¹

Sobre esta convención podemos hacer el mismo señalamiento que en el caso anterior, es decir, que no tuvo el efecto que se esperaba no obstante haber sido ratificado en los términos del artículo 133 constitucional.

En este orden de ideas, pasamos a la reunión denominada Consenso de Quito o "X Conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe", celebrada en agosto del año 2007, en donde se discutió a fondo el tema de los derechos políticos de la mujer con una visión mucho más amplia o más completa, con una mejor panorámica, por ello la temática versó sobre dos ejes: a) Participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y b) La contribución de las mujeres a la economía y la protección social, especialmente en relación con el trabajo no remunerado.

De los acuerdos tomados importa subrayar los dos primeros mediante los cuales los países participantes se obligaron a: 1. "Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres, así como garantizar que alcancen el más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado y se fortalezca la

¹¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Disponible en http://www.oas.org/juridi-co/spanish/tratados/a-61.html, Consultada el 01/02/2014.



institucionalidad de género en su conjunto, a fin de que puedan cumplir sus mandatos;" y 2. "Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas".

Así mismo y entre otras cosas, se acordó "... prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos".¹²

Nada de esto ocurrió en nuestro país, lo más que se logró fue la expedición de una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las homólogas locales, en donde se especifica, detalla y ejemplifican las diversas conductas que se consideran como violencia contra la mujer, entre las cuales no aparece la violencia política. El articulado relativo considera, en su numeral 6, los siguientes tipos de violencia contra las mujeres:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, reiterado. descuido celotipia. insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio: Fracción reformada DOF 20-01-2009.

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas:

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes valores. У derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima:

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que



afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y;

VI. Cualesquiera otras formas análogas. que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. 13

Los espacios protegidos según las modalidades contempladas en esta ley son: Violencia familiar (en el hogar), violencia laboral y docente (en el trabajo y en la escuela), violencia en la comunidad (en el grupo social), violencia institucional (de los órganos de gobierno) y violencia feminicida (asesinato), ésta se adicionó en fecha reciente como respuesta a las demandas sociales por las llamadas "muertas de Ciudad Juárez".

En cuanto a la violencia institucional a que se refiere la Ley en otro de sus artículos, es obvio

que aquí no cabe la violencia en política, como a veces se pretende, ya que los supuestos previstos por la norma jurídica no la contienen:

Artículo 18.- Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Resulta así que no se encuentra especificada la violencia política; dicha Ley fue reformada en el 2009, para incluir una declaración muy general sobre la Convención de Belem Do Pará y fue todo.

Luego vendría la XI Conferencia celebrada en Brasil en 2010, con el acuerdo, nuevamente, de ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder, incluyendo a las mujeres indígenas que es otro tema de no menos importancia que el que estamos tratando; otros acuerdos fueron el de asegurar la participación político-partidaria en forma tal que, además de la paridad en los registros de candidaturas,

¹³ Ley Generan de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAM-VLV.pdf



aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. 14 En este contexto, es relevante señalar que hubo una iniciativa de Ley presentada en el Senado de la República, de fecha 21 de marzo de 2013 para incluir la violencia política; no tuvimos acceso a ella pero la prensa dio a conocer lo siguiente:

El Senado de la República aprobó una reforma que tipifica por primera vez en México "la violencia política de género" que se vive al interior de los partidos, campañas electorales, dependencias públicas e incluso en el ámbito legislativo.

Durante la sesión ordinaria del Senado se aprobó por unanimidad con 100 votos a favor la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

La reforma turnada a la Cámara de Diputados e impulsada por la senadora del PRI, Lucero Saldaña, define la violencia política de género como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de

la representación política.

Asimismo se establece que los actos de violencia política hacia las mujeres serán, entre otros, los impuestos por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo, proporcionar a las mujeres candidatas información falsa, entre otros.

Igualmente se señala que la violencia política de género la realiza quien restrinja el uso de la palabra en las sesiones de ambas Cámaras del Congreso y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo.¹⁵

Todo indica que no pasó nada a pesar de su aprobación en el Senado, ninguna ley fue reformada, ejemplo claro de ausencia de voluntad política para llevar a la realidad el adelanto de la mujer en la vida pública del país. Si bien, México, en su informe a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, reportó algunos logros en las materias que fueron el objeto principal del Consenso de Quito; estos logros fueron:

- 1. Reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, para establecer una cuota de género de 40% en la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas.
- 2. Aprobación de la Norma Mexicana para la Incorporación de Políticas y Prácticas de Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres

¹⁴ Naciones Unidas/Cepal, INFORME DE LA UNDÉCIMA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, Brasilia, 13 a 16 de julio de 2010, Disponible en: www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/6/38986/2011_221_CRM_11_In..., [fecha de consulta: 12 de marzo 2014]

¹⁵ http://www.informador.com.mx/mexico/2013/445944/6/senado-tipifica-violencia-politica-contra-mujeres.htm,



(2009) que considera el acceso a los puestos de mando y toma de decisiones.

3. Instalación del Consejo Interinstitucional y el Consejo ciudadano para la promoción y defensa de los derechos políticos de las mujeres (2008).

Lo más relevante para el objetivo de la presente exposición, fue el establecimiento de la cuota de género en las candidaturas a puestos de elección popular, pero de inmediato se vio y se dio la reacción de violencia contra las mujeres en los partidos políticos, que ha quedado documentada popularmente como "Las juanitas"; veamos la siguiente nota periodística:

Ocho diputadas marrulleras, escogidas por sus partidos políticos con el único propósito de aparentar que cumplían con la cuota de género que exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). renunciaron al puesto inmediatamente después de haber sido instaladas en San Lázaro. El propósito era permitir que sus suplentes varones, algunos de los cuales están asociados con cumplieran Televisa. el término electoral para el que fueron elegidas. Con esa burda maniobra, ellas, suplentes v sus respectivos sus

partidos políticos pretendían burlarse olímpicamente de las cuotas de género. Renunciando todas a una, justo después de la protesta, evidenciaron torpeza y un descarado fraude a la ley. Dentro de las juanitas hay cuatro discípulas del acomodadizo niño verde (¡menuda sorpresa!), dos diputadas del PRI (¡eh ahí la causa del predicamento del Senador Beltrones!), una del PRD y otra el Partido del Trabajo. 16

¿Realmente estas ocho diputadas eran marrulleras o los marrulleros son sus partidos políticos que idearon y llevaron a cabo tales maniobras?

Otra forma de evadir la cuota de género, consistió en enviarlas a distritos claramente perdedores o al final de las listas de representación proporcional, creando actos de simulación para evadir las cuotas de género. En cuanto a otras expresiones de violencia, es importante decir que en el año 2012 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió un documento en donde se reconocen las formas de acoso político, discriminación y violencia que sufren las precandidatas, legisladoras candidatas. У autoridades municipales una vez que resultan electas; como legisladoras y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones; y en el ámbito

¹⁶ CAMIL, Jorge, Presión para que renuncien a favor de sus suplentes. "Las juanitas" de San Lázaro, [Fecha de consulta: 2 de febrero de 2014] Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2009/09/18/politica/021a2pol, 17 http://www.informador.com.mx/mexico/2013/445944/6/senado-tipifica-violencia-politica-contra-mujeres.htm.

¹⁷ Violencia en el ejercicio de sus derechos políticos, Proyecto Conjunto: Igualdad de Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2012. [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2014] Disponible en: www.undp.org.mx/.../VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf.

personal. 17

Así mismo en este documento se reconoce también, que la violencia se presenta desde el interior de los propios partidos, en donde se manifiestan toda suerte de agresiones, hostigamiento y acoso sexual, pero además, debemos considerar un punto que es del dominio general, consistente en que estas organizaciones son completamente antidemocráticas, tienen dueños, por ello es que la sociedad ha reclamado las candidaturas independientes.

En un rápido recorrido sobre el posicionamiento de las mujeres en cargos de primerísimo nivel tenemos que no ha habido una sola mujer presidenta del país; en la primera posición política de los 31 estados y el Distrito Federal, la historia de México cuenta en toda su historia con 5 mujeres gobernadoras y una Jefa de Gobierno. De entre estas 6 mujeres, todas con una trayectoria política previa muy importante, sólo cuatro fueron postuladas por un partido político a ese cargo, las otras dos se vieron colocadas en esta posición por situaciones de coyuntura. En el ámbito municipal tenemos mujeres presidentes en 195 municipios, de los 2397 que existen, lo cual representa el 8.05%, que desde luego está a años luz de la equidad de género.

Nos dice Barrera¹⁸ que en el año 2000 las mujeres constituían más del 50% de la militancia en los partidos más importantes: el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y sin embargo no llegaban a representar más del 33,3% en el Comité Ejecutivo Nacional, en el mejor de los casos (PRD) y que, conforme vamos descendiendo hacia los Comités Estatales y más aún, a los Municipales, el acceso de las mujeres va siendo cada vez más difícil, de manera que los espacios locales de toma de decisiones resultan también los de menor acceso femenino, los más cerrados y difíciles, dentro de las propias estructuras partidarias. La exclusión es el mejor ejemplo de la violencia política contra la mujer.

Esta violencia, como ya se dijo, no está prevista ni sancionada en nuestras leyes y ni siquiera ha sido caracterizada por la doctrina nacional; buscando un concepto tenemos que la Asociación de Consejalas de Bolivia

(ACOBOL) acuñó las siguientes definiciones:

Se entiende por ACOSO POLÍTICO (en razón de género) al acto o conjunto de actos cometidos por una persona, por sí o a través de terceros, en contra

18 BARRERA Bassols, Dalia, Mujeres que gobiernan municipios en México, [en línea], México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Feminismos, p. 91, [Fecha de consulta: 28 febrero 2014] Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3160/1/Feminismos_3_06.pdf



de una mujer o de su familia, con el propósito de impedir y/o inducir a una acción u omisión, en el cumplimiento de sus funciones, derechos o deberes, mediante actos de presión a través de persecución, hostigamiento o amenazas efectuadas por cualquier medio.

Se entiende por VIOLENCIA POLÍTICA (en razón del género) a las acciones y/o conductas cometidas por una persona, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de su familia, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley.

Lo anterior es una aportación importante de este grupo de mujeres funcionarias municipales, pero no son conceptos acabados; de modo y manera que es importante que también nosotros contribuyamos a la construcción de un concepto más universal y a la caracterización del fenómeno de la violencia política contra la mujer en entornos nacionales.

Como dato final de este ensayo, tenemos que el año próximo pasado el presidente Peña Nieto envió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para modificar la cuota de género en materia electoral. El nuevo texto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este punto es como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 218, párrafo 2; 219, párrafo 1, y 220 y se DEROGA el párrafo 2 del artículo 219, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: Artículo 218

1. ...

2. Las candidaturas a diputados y senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. ...

4. ...

Artículo 219

1. La totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.¹⁹

¹⁹ Peña Nieto, Enrique, Iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales., [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2014] Disponible en http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/up-loads/2013/10/Iniciativa-cuota-de-genero-111013.pdf

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



No se cumplen, con esto, los acuerdos del Consenso de Quito; no hay paridad ni cuotas de género en la esfera administrativa a cargo del Poder Ejecutivo ni en el Judicial ni en los regímenes especiales y autónomos. El gabinete presidencial integrado por 18 Secretarías de Estado, cuenta tan solo con tres mujeres a cargo. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los once Ministros que aparecen listados, sólo dos son mujeres²⁰ y de los 66 que aparecen en la historia de este organismo, tres son mujeres, la primera Ministra, nombrada en el año de 1961 fue Cristina Salmorán; Olga Sánchez Cordero, en 1995 y Beatriz Luna Ramos, en 2004.

4. Metas del milenio

La OCDE, en el documento "Igualdad de género y derechos de la mujer en la agenda post-2015: una base para el desarrollo sostenible", nos dice que la igualdad de género y los derechos de la mujer son esenciales para abordar la asignatura pendiente de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y acelerar el desarrollo mundial de 2015 en adelante, por lo que el marco post-2015 deberá 1) Conservar un objetivo, fuerte e independiente, de igualdad de género y empoderamiento de la mujer, e 2) Incluir metas e indicadores específicos de género en los otros objetivos.

un enfoque holístico de las desigualdades por razón de sexo, abordando entre otros aspectos el liderazgo, la voz y la influencia de las mujeres. A este respecto señala que la capacidad de las mujeres para participar e influir en las decisiones que afectan a sus vidas desde el hogar hasta las más altas esferas de la toma de decisiones políticas es un derecho humano básico y un requisito previo para una gobernanza responsable y equitativa. Potenciar la representación y la participación de las mujeres a todos los niveles es fundamental con el fin de incorporar cuestiones relevantes para las mujeres en las agendas nacionales y locales. Alude a que el empoderamiento de la mujer y la plena potenciación de su talento y liderazgo en el conjunto de la economía, la política y la sociedad tienen un efecto catalizador para maximizar el potencial de desarrollo de un país y nos da un dato muy relevante para nuestro campo profesional al afirmar que "... la experiencia ha confirmado que la presencia de mujeres juristas es vital para la salvaguarda de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Aumentar la participación y el liderazgo de las mujeres en todas las esferas de la sociedad es una cuestión crucial para el marco post-2015".21

El marco post-2015 fuerte deberá adoptar

20 Disponible en http://www2.scjn.gob.mx/directorioTelefonico/directorio.aspx, [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2014]

²¹ OCDE-Post-2015, Igualdad de género y derechos de la mujer en la agenda post-2015: una base para el desarrollo sostenible, [Fecha de consulta: 3 de marzo de 2014] Disponible en: www.oecd.org/dac/gender.../POST-2015%20Gender%20Spanish.pdf,



5. Conclusiones

En realidad, son más de 100 años de lucha contra la discriminación y la exclusión como expresiones de violencia política contra la mujer; son muchas generaciones que han visto pasar todos los días de su vida sin oportunidades efectivas de participación política, primero por el temor del partido en el gobierno al sentido del voto femenino que podía haber dado lugar a la alternancia en el poder y después por rechazo al empoderamiento de las mujeres.

Considero que es necesario echar a andar acciones efectivas para el cumplimiento efectivo y puntual de los compromisos emanados de los acuerdos internacionales, empezando por la democratización de los partidos políticos.

El tema del avance de la mujer en todos los aspectos de la vida de los pueblos seguirá siendo una prioridad en la agenda política de nuestros países, por lo que somos las propias mujeres y en especial las que hemos tenido acceso a la educación superior quienes debemos impulsar estos temas y comprometernos con el avance de las mujeres que no han tenido la oportunidad de la educación.

6. Fuentes de consulta

Electrónicas

Barrera Bassols, Dalia, *Mujeres que gobiernan municipios en México*, [en línea], México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Feminismos, p. 91, [Fecha de consulta:28febrero2014]Disponibleen:http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3160/1/Feminismos_3_06.pdf.

Consenso de Quito o X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, Disponible en: www.eclac.cl/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf.

Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la mujer, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf.

Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm

Convención sobre los derechos políticos de la mujer Disponible en:_www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/.../pr22.pdf.

Cronología Integrada del Movimiento de mujeres en México (1910-2010), Disponible en portales.te.gob.mx/egenero/files/cronologia_mujer.pdf.



Wrigth González Laureana Heroínas, Disponible en heroinas.blogspot.com/2012/11/laureana-wright-gonzalez.html.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, Disponible en: www. diputados.gob.mx/**Ley**esBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf

Peniche Rivero, Piedad, Efemérides del Archivo General del Estado de Yucatán. Recordando a Elvia Carrillo Puerto. Efemérides del triunfo de la lucha por el sufragio femenino, Disponible en: www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/ Efemerides/ElviaCarrillo/

Peña Nieto, Enrique, Iniciativa de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, [Fecha de consulta: 10 marzo 2014] Disponible en http://www.presidencia.gob.mx/wpcontent/uploads/2013/10/Iniciativa-cuota-degenero-111013.pdf

RIVERO Ortiz, Irma, Experiencias exitosas de la participación política de las mujeres mexicanas, [Fecha de consulta: 28 febrero 2014] Disponible en http://www.iedf.org.mx/secciones/asociaciones/tallerespp/ExperienciasExitosasLiderazgosFemeninos.pdf.

Violencia en el ejercicio de sus derechos políticos, Proyecto Conjunto: *Igualdad de*

Género, Derechos Políticos y Justicia Electoral en México: por el fortalecimiento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Auspiciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres, 2012, [Fecha de consulta: 18 febrero 2014] Disponible en: www.undp.org.mx/.../VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_web.pdf.